

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2024 DIRIGIDAS A IMPULSAR LA CIBERSEGURIDAD INDUSTRIAL EN CASTILLA Y LEÓN.

Por Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad industrial en Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de febrero). Por Orden IEM/87/2024, de 5 de febrero, se modifica la Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero (Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de febrero).

La base decimosegunda de la Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero, establece que el procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la consejería competente en materia de industria.

El artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece que, salvo que las bases reguladoras de la concesión dispongan otra cosa, en la Administración General de la Comunidad y organismos autónomos y entes públicos de derecho privado adscritos a ella, las convocatorias se aprobarán por orden del titular de la consejería correspondiente.

El Decreto, 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, atribuye las competencias en materia de apoyo al sector industrial a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. De igual modo, según el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, tiene igualmente atribuido el impulso de la ciberseguridad industrial.

Esta línea de subvenciones estaba contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2022-2024, aprobado por la Orden de 26 de noviembre de 2021 de la Consejería de Empleo e Industria, el cual estaba en vigor en el momento de la publicación de la Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero. Asimismo, aparece contemplada en el actual Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

En su virtud, y de conformidad con las reglas y atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

RESUELVO

Primero.-Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad industrial en la Comunidad de Castilla y León para el año 2024.



Segundo.- Finalidad.

Estas subvenciones tienen por finalidad promover la realización de proyectos relacionados con la Ciberseguridad industrial en la Comunidad de Castilla y León. Con el desarrollo de este tipo de proyectos de Ciberseguridad industrial, ligados al producto-proceso industrial, se pretende mejorar la productividad y competitividad de las industrias de Castilla y León, así como proteger contra las amenazas y riesgos relacionados con la seguridad digital, incentivando la contratación de servicios avanzados de asesoramiento y asistencia técnica, y las inversiones en hardware y software en esta materia.

Tercero.- Créditos presupuestarios.

1. El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado en la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, prorrogados para el año 2024 mediante el Decreto 24/2023, de 28 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el 2023 en el ejercicio 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.467B01.77071 y por un importe máximo de 400.000 euros.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior a 600.000 € cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto.- Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se regirán por:

- a) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- b) Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (en adelante Reglamento de mínimos).





- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- i) Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad industrial en Castilla y León (BOCYL de 14 de febrero).
- j) Orden IEM/87/2024, de 5 de febrero, por la que se modifica la Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad industrial en Castilla y León (BOCYL de 13 de febrero).
- k) Demás normativa de general aplicación.

Quinto.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán tener la condición de beneficiarios de estas subvenciones, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las empresas industriales privadas definidas en la base 3ª de la Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero, (en adelante industrias) de cualquier tamaño (PYME o gran empresa), que estén válidamente constituidas y que cuenten con algún centro de trabajo en Castilla y León.

2.- Para poder concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, los solicitantes deberán cumplir y acreditar, mediante la documentación correspondiente, todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Haber presentado una comunicación de inicio de actividad ante el órgano competente en materia de industria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en su caso declaración responsable o solicitud de autorización de actividad, y que cumpla los requisitos necesarios para su inclusión en la división A del Registro Industrial de Castilla y León. Tanto la comunicación de inicio de actividad ante el órgano competente en materia de industria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o la declaración responsable o la solicitud de autorización de actividad deberá haber sido presentada con anterioridad a la presentación de la solicitud.



- b) La industria para la cual se solicite la subvención deberá tener más de dos años de antigüedad previa a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- c) Solicitar esta subvención para un proyecto subvencionable que cumpla los requisitos establecidos en el apartado octavo de la presente convocatoria.
- d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) No tener la consideración de empresa en crisis, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión.
- f) No encontrarse sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- g) Cumplir con los requisitos establecidos en el apartado decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Las condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud, hasta la completa ejecución del proyecto y su total justificación.

Sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.

- 1.- Los beneficiarios deberán realizar el proyecto para el que solicitaron la subvención.
- 2.- El beneficiario deberá mantener en servicio aquellos elementos perdurables objeto de subvención al menos dos años desde la fecha de instalación.
- 3.- Justificar ante la Consejería competente en materia de Industria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o el Consejo de Cuentas. Igualmente facilitar todas las actuaciones necesarias para el anterior fin, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 5.- Comunicar a la Consejería competente en materia de Industria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido o solicitado para las actuaciones reguladas en esta orden, así como, comunicar las ayudas totales obtenidas en régimen de mínimos durante un período de tres años. Igualmente será necesario comunicar las ayudas de mínimos concedidas a las empresas vinculadas que tengan la consideración de “empresa única”. Se entenderá por “empresa única” todas aquellas



empresas entre las que se establezcan alguno de los vínculos relacionados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.– Será necesario que los solicitantes o beneficiarios, acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, previamente al informe/propuesta de resolución y antes de producirse el informe/propuesta de pago de la subvención, conforme al Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

7.– Disponer de los libros contables en los términos exigidos por la legislación mercantil aplicable al beneficiario en cada caso.

8.– Los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia, en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

9.– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.– Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones concedidas según lo indicado en el apartado de publicidad de actuaciones.

11.– Dado que en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se considera un requisito indispensable para ser beneficiario, estar suscrito a las notificaciones del procedimiento *“Subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad Industrial en Castilla y León”*, y consultar las notificaciones accediendo a: <https://www.ae.jcyl.es/notifica/>. En caso de no estar suscrito al procedimiento, en el momento de realizar una notificación se le dará de alta de oficio con los datos facilitados en el apartado correspondiente de la solicitud.

12.– Cumplir con las obligaciones recogidas en el punto dos del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

13.– Aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.



Séptimo.- Límites e incompatibilidades.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para la misma actuación subvencionada.

2.- El importe de las ayudas sujetas al Reglamento de mínimis, concedidas a una “única empresa”, no excederá de 300.000 euros, a lo largo de un período de 3 años. Se entenderán por “única empresa” al conjunto formado por la empresa solicitante junto con todas aquellas empresas entre las que se establezcan alguno de los vínculos relacionados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Octavo.- Actuaciones subvencionables y requisitos.

1.- Las actuaciones subvencionables serán los proyectos relacionados con la Ciberseguridad Industrial, ligados al producto-proceso industrial de la empresa solicitante, en las siguientes áreas:

- a) Convergencia e integración de los sistemas de protección ante ciberataques para entornos IT/OT (Information Technology / Operational Technology). Diseño y ejecución de arquitecturas seguras y en su caso materialización de la segmentación de redes industriales.
- b) Securización de los accesos remotos a los equipos industriales de la red OT requeridos para el mantenimiento de equipo, control y operación de los mismos.
- c) Securización de la información/datos industriales. Auditorías y simulaciones de ataques por personas externas a la organización y auditorías sobre perfiles internos con diferentes niveles de accesos a datos de la compañía.
- d) Evaluación de la Ciberseguridad del software industrial en las plantas productivas y mejora del mismo.
- e) Iniciativas para la concienciación de la plantilla de la empresa industrial en el ámbito de Ciberseguridad.
- f) Diagnóstico de situación actual de la industria en materia de Ciberseguridad industrial y elaboración de su plan de acción para la mejora de la Ciberseguridad. Análisis de riesgo industrial y de vulnerabilidad industrial. Análisis de vulnerabilidades y pentesting de cualquier tecnología perteneciente a la red OT.
- g) Adopción de buenas prácticas recogidas en estándares de Ciberseguridad industrial (por ejemplo, IEC 62443 o equivalentes) u otros estándares de gestión de la Ciberseguridad (por ejemplo, ISO 27001 o equivalentes) ampliamente reconocidos. Adaptación al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad), Reglamento PIC (Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas). Mejora continua del proceso de gestión de Ciberseguridad mediante el despliegue de medidas específicas o evolución de las mismas a niveles de madurez superiores a los preexistentes.



- h) Medidas de protección de información estratégica o sensible como puedan ser la propiedad industrial, la propiedad intelectual, estrategias de I+D+i, planos de edificios o de diseño de productos, información afectada por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) o cualquiera otra directamente relacionada con la competitividad y sostenibilidad del negocio (ejemplo de medidas: cifrado del almacenamiento, control de acceso, control de distribución de copias, borrado seguro, etc.).
- i) Implementación de dispositivos de seguridad perimetral y de otros dispositivos industriales (Switches, sondas, Appliances, firewalls industriales, PLCs, etc.).
- j) Evaluación de los niveles de seguridad implementados en la fase de diseño, así como la gestión del ciclo de vida de seguridad de los sistemas, dispositivos o soluciones.
- k) Adopción de un plan de contingencia que mejore la Ciberseguridad y resiliencia de los sistemas de producción (Backup&Recovery).
- l) Otros proyectos que incrementen de manera significativa el nivel de Ciberseguridad de las empresas industriales y reduzcan el riesgo y la vulnerabilidad ante los diferentes tipos de ataques existentes.

2.– No se admitirán como actuaciones subvencionables aquellos productos o servicios descritos en el presente apartado que formen parte del propio catálogo de productos/servicios de la entidad beneficiaria.

3.– Para que los proyectos presentados puedan ser subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el proyecto sea técnica, económica y financieramente viable.
- Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
- Que el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, sean cumplidos.
- Que los proyectos deberán ser ejecutados en los establecimientos de la industria beneficiaria en Castilla y León, y los resultados deberán permanecer o tener impacto tangible en Castilla y León
- No serán subvencionables los proyectos cuya ejecución se haya iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud
- Los proyectos deberán alcanzar la valoración mínima de 30 puntos.



Noveno.- Gastos subvencionables.

1.- Las subvenciones se aplicarán a los gastos y/o inversiones que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación y que sean considerados subvencionables. En ningún caso el coste de adquisición de cualquiera de los gastos elegibles podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Las subvenciones podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

- a) Inversiones en activos inmateriales y/o materiales (software y hardware).
- b) Colaboraciones externas necesarias para el diagnóstico e implantación de la Ciberseguridad industrial, prestadas por empresas o entidades que acrediten su experiencia en la materia.

3.- En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose la vinculación conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo se podrán considerar admisibles aquellas operaciones, tanto en activos materiales e inmateriales como en colaboraciones externas, que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que cuenten con autorización previa del órgano concedente.

En la solicitud se deberán acreditar las condiciones normales de mercado mediante la presentación de tres ofertas, de las que, al menos dos, sean de personas o entidades no vinculadas y una memoria justificativa que indique y razone la elección del presupuesto elegido en función exclusivamente del aspecto económico del proyecto a llevar a cabo y por tanto en base a la mejor oferta económica.

La autorización del órgano concedente a que hace referencia este apartado se realizará, en su caso, de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

5.- No serán subvencionables, en ningún caso, los servicios prestados a las industrias que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la industria.

6.- En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos ni los impuestos personales sobre la renta de las personas físicas.

7.- No tendrán la consideración de gastos subvencionables trabajos realizados por el propio solicitante, los gastos de desplazamiento del consultor, la elaboración de materiales didácticos y el alquiler de salas, dietas y similares. Estos gastos deberán figurar de forma separada en el concepto de las facturas.

8.- Los gastos subvencionables en los que haya incurrido la empresa beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago



previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Décimo.- Cuantía de la subvención.

1.- La subvención será a fondo perdido calculada como un porcentaje de los costes considerados subvencionables. El porcentaje de subvención concedido será:

- Para inversiones en activos inmateriales y/o materiales (software y hardware), el 50% de los costes considerados subvencionables.
- Para colaboraciones externas necesarias para el diagnóstico e implantación de la ciberseguridad industrial, prestadas por empresas o entidades que acrediten su experiencia en la materia, el 65%.

El porcentaje de subvención de la colaboración externa se incrementará en un 10% adicional, lo que supondría un 75% en total, para aquellos proyectos que se ejecuten en un centro de trabajo ubicado en alguna de las zonas con Programas Territoriales de Fomento vigentes en la fecha de publicación de la presente convocatoria o que no esté ubicado en el ámbito de un área funcional estable según lo establecido en la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León.

2.- La cuantía subvencionable imputable a las colaboraciones externas no podrá exceder del 35% del total de la subvención concedida.

En base a lo indicado en el párrafo anterior no serán, por lo tanto, admisibles aquellos proyectos que únicamente cuenten con colaboraciones externas.

3.- Se fija un límite máximo de subvención por solicitud y proyecto de 20.000€, para los gastos considerados subvencionables.

4.- Se fija un límite mínimo de subvención por proyecto de 3.000€, para los gastos considerados subvencionables. Los proyectos cuya cuantía de subvención no supere este mínimo no serán subvencionables.

Undécimo.- Periodo subvencionable.

El periodo subvencionable será el comprendido entre el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención hasta el 1 de septiembre de 2024 incluido.

Duodécimo.- Formalización y presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes de subvención serán presentadas de manera electrónica por las industrias, debiendo presentar la documentación correspondiente que se establece en esta orden de convocatoria. Sólo se admitirá un proyecto por entidad y solicitud de subvención. En caso de presentar dos o más solicitudes, la última presentada en plazo anulará las anteriores, tramitándose, por tanto, la última presentada.



2.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes contado a partir del décimo día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- Las solicitudes de subvención acompañadas de la documentación que se indica en esta orden serán presentadas de manera electrónica formalizándose en los modelos normalizados, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

4.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el punto anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5.- El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal de la entidad solicitante de la subvención.

6.- Se acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

7.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.



8.– Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos.

9.– El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

10.– La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento son los siguientes:

10.1.- Documentación a aportar en todo caso:

- a) Solicitud de subvención.
- b) Acreditación válida del poder de la persona firmante en representación de la entidad solicitante de la subvención, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- c) NIF de la empresa solicitante.
- d) Escritura de constitución de la industria solicitante.
- e) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades Cooperativas, según corresponda. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención. En el caso de autónomos, declaración anual de personas físicas registrado en la Agencia Tributaria.
- f) Declaración responsable de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Declaración responsable del representante legal de la empresa o entidad del cumplimiento de condiciones de la subvención.
- h) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación o, en su caso, de la no sujeción a esta normativa.
- i) Justificación de cumplimiento del Plan de Igualdad, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad de mujeres y hombres, mediante certificado de inscripción en el registro de acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real





Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. En el caso de no ser obligatorio disponer del Plan de Igualdad, por el número de trabajadores de la industria, deberá presentarse la correspondiente declaración responsable.

- j) En caso de que hayan identificado en la solicitud una o varias colaboraciones externas, o proveedores de activos materiales o inmateriales, se deberá presentar declaración responsable de no vinculación del solicitante con los mismos, o solicitar autorización para ello, con el objeto de justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la base octava de la orden IEM/171/2023, de 8 de febrero.
- k) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones referidas a consideraciones sociales recogidas en el punto dos del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
- l) Declaración responsable del cumplimiento, en su caso, de las consideraciones sociales a las que se hace referencia en el punto 1, letras g), h) y i) del apartado decimoquinto de esta convocatoria. Dichas consideraciones derivan del apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre.
- m) Declaración responsable, en su caso, del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, a efectos de que se tenga en cuenta en los criterios de valoración y preferencia previstos en la convocatoria.
- n) Relación de todas las ayudas concedidas o solicitadas en régimen de mínimis recibidas durante los 3 últimos años.

En el caso de que existan empresas que tengan alguno de los vínculos contemplados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, que permitiera considerar a estas empresas como “Única Empresa”, se deberá comunicar las ayudas de mínimis concedidas a estas empresas vinculadas.

- o) Memoria técnica y económica de la actuación propuesta. Esta memoria incluirá el detalle económico de la actuación, con información relativa, en su caso, a los colaboradores externos que participarán en la ejecución.

10.2.- Documentación que ha de aportarse sólo en el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

- a) DNI del representante legal de la empresa solicitante.
- b) Justificante de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

10.3.- En el supuesto de que el interesado no manifieste su consentimiento expreso para su consulta, deberá aportar documentación que justifique estar al corriente de las obligaciones tributarias.



Decimotercero.- Notificaciones y comunicaciones.

1.– Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la ley 2/2010, de 11 de marzo.

2.– Las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se efectuarán por el sistema de "notificación por comparecencia electrónica", que permite al interesado acceder al contenido del acto o resolución.

La persona indicada para consultar las notificaciones deberá suscribirse al procedimiento "*Subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad Industrial en Castilla y León*", y consultar las notificaciones accediendo a: <https://www.ae.jcyl.es/notifica/> Sólo se podrá acceder a la notificación a través del sistema Cl@ve (<https://clave.gob.es/>) o cualquier certificado reconocido por esta Administración. En caso de no estar suscrito al procedimiento, en el momento de realizar una notificación se le dará de alta de oficio con los datos facilitados en el apartado correspondiente de la solicitud.

La Administración enviará un aviso en el que se le informa de la puesta a disposición de una notificación por el sistema de "notificación por comparecencia electrónica".

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.– Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración, solicitudes y documentos propios de la tramitación, incluidos los relativos a la solicitud de modificación o pago de la ayuda, se realizarán únicamente de manera telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimocuarto.- Instrucción del procedimiento.

1.– El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Industria a través del Servicio de Apoyo al Sector Industrial y Metrología.

2.– El órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para las que se propone la concesión y su cuantía. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.



Decimoquinto.– Criterios de valoración.

1.– Los criterios de valoración que se aplicarán a cada proyecto, son los siguientes:

- a) Calidad técnica de las actuaciones propuestas y del equipo de trabajo. (de 0 a 25 puntos).

Se valorará la calidad técnica y coherencia de las actuaciones propuestas para la resolución de los objetivos planteados en relación con los procesos y productos actuales, así como de la evolución prevista. Igualmente se valorará la calidad del equipo de trabajo y la colaboración externa y la oportunidad en el mercado que supone el proyecto.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta:

- Grado de innovación tecnológica en el ámbito de la propia empresa (de 0 a 8 puntos).
- Calidad técnica del equipo de trabajo y colaboración externa (de 0 a 5 puntos).
- Adecuación de los medios técnicos al proyecto propuesto (de 0 a 5 puntos).
- Claridad y coherencia de un estudio de mercado (de 0 a 7 puntos).

- b) Grado de elaboración, coherencia, detalle y claridad del plan de trabajo (de 0 a 30 puntos).

Se valorará la excelencia, el grado de exposición, la claridad, sencillez y concisión en las ideas y propuestas del plan de trabajo, así como la adecuación del presupuesto a los objetivos de la actuación y a la capacidad económica de la industria.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta:

- Claridad y detalle de un cronograma en el que se delimiten perfectamente los plazos de ejecución del proyecto, el desglose de actividades y las tareas (de 0 a 5 puntos).
- Claridad, coherencia y sencillez del estudio presentado (de 0 a 15 puntos).
- Adecuación del presupuesto al objetivo perseguido (de 0 a 5 puntos).
- Adecuación del presupuesto a la capacidad económica de la industria (de 0 a 5 puntos)

- c) Nivel de protección obtenido como resultado de la implantación del proyecto en la industria (de 0 a 15 puntos)

Se valorará el nivel global de protección como consecuencia de la implantación del proyecto en la industria, así como el efecto multiplicador del proyecto en la competitividad y productividad de la industria.

Para su valoración, el solicitante deberá aportar un estudio comparativo entre la situación obtenida tras la implantación del proyecto y la situación inicial, en el que se justifiquen los aspectos indicados en el párrafo anterior.



d) La localización territorial del proyecto (10 puntos).

Se valorará con 10 puntos la ubicación del proyecto en alguno de los municipios afectados por un Programa Territorial de Fomento vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria, o una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

e) Tamaño de la industria (10 puntos).

Se valorará con 10 puntos los proyectos presentados por empresas que tengan la consideración de PYME y con 0 puntos los proyectos presentados por grandes empresas.

A tales efectos, se atenderá a la definición de PYME contemplada en la base tercera de la Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero, y se considerará, para el cálculo de los efectivos y los importes financieros, las empresas asociadas y vinculadas definidas en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) Integración laboral de personas con discapacidad (3 puntos).

Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se valorará con 3 puntos el encontrarse en alguno de los siguientes casos:

- Industria que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Industria que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Industria que cumpla estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención. En este caso, en el momento de la justificación deberán acreditar la contratación efectiva durante todo el período de ejecución del proyecto.

g) Estabilidad de los trabajadores (3 puntos).



Se valorará con 3 puntos que la industria cuente con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla.

h) Políticas de conciliación (2 puntos).

Se valorará con 2 puntos que la industria aplique políticas de conciliación de vida laboral, familiar y personal.

i) Empleo de determinados colectivos residentes en Castilla y León (2 puntos).

Se valorará con 2 puntos que la industria se comprometa a emplear laboralmente para cumplir el objetivo, proyecto, actividad o comportamiento subvencionados, a una persona residente en Castilla y León que pertenezca a alguno de los siguientes colectivos recogidos en el punto 2.a) del apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León:

- Personas con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad.
- Parados de larga duración mayores de 45 años.

2.– En caso de empate en la puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración, tendrán preferencia:

- a) En primer lugar, los solicitantes que acrediten ocupar mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración, se comprometan a contratar un porcentaje mayor durante el plazo de ejecución.
- b) En segundo lugar, las solicitudes que acrediten ocupar mayor porcentaje de trabajadores con contrato de duración indefinida en relación con sus respectivas plantillas.

3.– Cualquier parámetro que se haya tenido en cuenta como criterio de valoración, en particular la creación de nuevos puestos de trabajo, porcentaje de trabajadores con contrato indefinido o integración de personas con discapacidad, deberá mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud y, al menos, hasta la completa ejecución del proyecto y su total justificación.

Decimosexto.- Resolución.

1.– Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de industria.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en el Director General de Industria la firma de todas las resoluciones dictadas en el procedimiento de concesión, en los procedimientos de gestión y justificación de las subvenciones concedidas, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.



2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3.- Las resoluciones de concesión expresarán la identificación de los beneficiarios, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto del proyecto objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

4.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoséptimo.- Aceptación.

1.- Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la notificación.

2.- En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la resolución recaída, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, declarándose la renuncia mediante resolución expresa.

3.- La aceptación de la concesión de la subvención no será precisa cuando su titular interponga recurso frente a la citada concesión.

Una vez resuelto dicho recurso, el interesado contará con un nuevo plazo de 15 días hábiles para sustanciar su aceptación.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del citado recurso.

Decimoctavo.- Modificaciones de la resolución.

1.- Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañen derechos de terceros.

En el caso de ampliación de plazos, tanto la petición de los interesados como la decisión que se adopte deberán producirse antes del vencimiento de los plazos fijados. Los



acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

2.– Estas modificaciones serán resueltas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Industria, y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en la persona titular de la Dirección General de Industria la firma de las modificaciones de las resoluciones.

Decimonoveno.- Justificación y pago.

1.– Solicitud de pago.

El beneficiario podrá solicitar el pago, en modelo normalizado, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada resolución de concesión y con lo dispuesto en esta convocatoria.

2.– Plazo de presentación de la justificación.

El beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión desde el cumplimiento total de éstas o, en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo indicado para la ejecución del proyecto.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Industria, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días naturales sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

3.– Documentación justificativa para el pago.

El beneficiario presentará junto con la solicitud de pago en el plazo previsto, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos en activos materiales, activos inmateriales y colaboraciones externas de la actividad subvencionada, con identificación del proveedor, descripción, tipo de documento, fechas de los documentos, importe sin IVA, importe con IVA, cuenta contable donde se haya registrado, fecha de pago y en su caso, cuenta bancaria en la que se ha producido la salida de tesorería.



- c) Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos subvencionados. Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo. Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, anotando en este caso el tanto por ciento sobre el importe total presentado.
- d) Los documentos bancarios acreditativos del pago correspondiente. No serán admisibles pagos en efectivo.
- e) Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la empresa solicitante.
- f) Declaración responsable de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en las resoluciones de concesión.
- g) Declaración responsable de cualquier ayuda percibida en régimen de mínimos en los últimos tres años. Igualmente será necesario comunicar las ayudas de mínimos concedidas a las empresas vinculadas que tengan la consideración de "única empresa".
- h) Certificado que acredite estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social si el solicitante se hubiera opuesto expresamente a su consulta.
- i) Certificado que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT) si el solicitante no hubiera manifestado un consentimiento expreso para su consulta.
- j) Declaración responsable de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- k) De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, es decir, sea de cuantía igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o sea igual o superior a 15.000 euros para suministros o servicios, IVA excluido en ambos casos, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente, en la memoria económica, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



- l) En caso de no haber sido presentada en la solicitud, declaración responsable de no vinculación del solicitante con las colaboraciones externas, o con los proveedores de activos materiales o inmateriales, con el objeto de justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la base octava de la orden IEM/171/2023, de 8 de febrero.
- m) Documentación acreditativa a que se refiere el punto 4 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que será la siguiente:

I. Informe de vida laboral de la empresa beneficiaria referido a todos sus códigos o cuentas de cotización del período desde los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del proyecto.

II. Contratos formalizados por la empresa beneficiaria con las personas con discapacidad existentes en la entidad a la fecha de finalización del proyecto.

En el caso de discapacidad sobrevenida o que ésta no figure como tal en el tipo de contrato formalizado por la empresa beneficiaria, deberá aportarse documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores que se encuentren en esta situación.

La justificación del cumplimiento de la cuota reservada de puestos de trabajo para personas con discapacidad se calculará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Para el cálculo se considerarán los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del proyecto.

En el caso de que se haya otorgado alguna exención relativa al cumplimiento de la cuota reservada de puestos de trabajo para personas con discapacidad, deberá aportar la resolución de dicha exención.

- n) Documentación justificativa del cumplimiento de las consideraciones sociales derivadas del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, tales como:
 - a. Declaración responsable de cumplimiento de las consideraciones sociales recogidas en el punto dos del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
 - b. En su caso, documentación que acredite políticas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la industria.
 - c. En su caso, se aportarán los informes de vida laboral que acrediten la contratación indefinida superior al 30% en el conjunto de la plantilla para el periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención y la fecha de finalización del proyecto.



- d. En su caso, se aportarán los informes de vida laboral que acrediten la contratación de persona/s empleadas laboralmente para ejecutar el proyecto y que pertenezcan a los colectivos indicados en el punto 1 letra i) del apartado decimoquinto de esta convocatoria, junto a una declaración responsable de que esas personas han sido asignadas al proyecto subvencionado.
- o) Justificación relativa a que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta justificación se realizará a través de las facturas y los documentos de pago correspondientes. En el caso de que la fecha de realización del pago supere en 30 días la fecha de emisión de la factura, el beneficiario deberá aportar el contrato con el proveedor que justifique un plazo de pago superior.

4.– Comprobación de requisitos y condiciones.

La verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por la Dirección General de Industria.

5.– Informe de verificación.

La Dirección General de Industria, examinados los documentos y realizadas las inspecciones y comprobaciones que resulten necesarias, emitirá un informe que acreditará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles hasta ese momento, formulándose la propuesta de liquidación total o parcial de la subvención.

6.– Liquidación y pago.

El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

7. – Anticipos.

No se realizarán pagos anticipados en la presente convocatoria.

Vigésimo.- Incumplimientos y reintegros.

1.– Conforme a lo establecido en la base vigesimosegunda de la Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero, los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma, calculada de acuerdo a los criterios establecido en el apartado décimo de la presente convocatoria. Asimismo, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en-su caso.

2.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto en los términos



establecidos en la base vigesimosexta de la Orden IEM/171/2023, de 8 de febrero, así como en el apartado Vigésimoquinto de esta convocatoria, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan; en cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

3.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al titular de la Consejería competente en materia de industria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, se desconcentra en el titular de la Dirección General de Industria las competencias para iniciar y resolver los procedimientos para determinar los incumplimientos y, en su caso, exigir el reintegro en las subvenciones concedidas.

Vigesimoprimer.- Protección de datos.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Todos los datos que sean facilitados a la Consejería competente en materia de industria estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la restante normativa vigente en dicha materia.

Vigesimosegundo.- Control y seguimiento.

La Dirección General de Industria realizará el control y seguimiento de las actuaciones subvencionadas a través de su personal o del personal de los órganos periféricos dependientes funcionalmente de ella.

Vigesimotercero.- Régimen tributario de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.



Vigesimocuarto.- Habilitación.

Se faculta al Director General de Industria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Vigesimoquinto.- Publicidad de las actuaciones.

1.- En la promoción o difusión pública que los beneficiarios realicen del proyecto subvencionado por medio de cualquier soporte (carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, ...), deberá figurar la financiación por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo.

La imagen corporativa que debe figurar consistirá básicamente en la inclusión del emblema de la Junta de Castilla y León junto con el lema «*Nos Impulsa*» con el diseño gráfico y las características que se indican en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación.

2.- También se deberá incluir la imagen institucional de la Junta de Castilla y León, según lo indicado anteriormente, en los activos materiales subvencionados.

Vigesimosexto.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a los diez días naturales de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

El CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO,

Fdo: Mariano Véganzones Díez.

